

**“Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia”
RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 006 /09**

Sucre, 14 de Enero de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro No. 4639 y 4638 presentadas al Pleno del Concejo Municipal por el Concejal Municipal Sr. Edmundo Yucra F. y Luís Fidel Herrera Ressini, sobre temas relativos a procesos coactivos fiscales, se ha derivado a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, para análisis e informe y sea considerado posteriormente por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, de acuerdo a la Petición de Informe Oral N° 66/08, llevado a cabo el 8 de diciembre de 2008, se tiene que la representante legal del Gobierno Municipal de la Sección Capital Sucre, la Lic. Aydeé Nava Andradre, conjuntamente el Director Jurídico Ricardo Villegas, han hecho conocer al Pleno lo siguiente:

Que, la Nota de Cargo 16/04, en la cual se encuentran en calidad de coactivados los señores Fidel Herrera Ressini y Raúl Hurtado, en el proceso coactivo fiscal que siguió el Gobierno Municipal de Sucre, el Auto Supremo 350 emitido por la Excma. Corte Suprema de Justicia, se ejecutorió el 30 de octubre de 2008; y que el 5 de noviembre de 2008 se canceló la obligación y posteriormente se dispuso el archivo de obrados.

Que, la Nota de Cargo 92/02, en la cual se encuentra en calidad de coactivado el señor Fidel Herrera Ressini, en la demanda coactiva fiscal seguida a instancia del Gobierno Municipal de Sucre, el respectivo Auto Supremo 178, evacuado por la Excma. Corte Suprema de Justicia, se ejecutorió el 30 de junio de 2008, y se honró la obligación establecida en la respectiva Nota de Cargo el 8 de agosto de 2008.

Que, en cumplimiento de la tarea de fiscalización al presente se adjunta documentación idónea obtenida de forma lícita y de acuerdo a las formalidades de ley con memorial de fecha 12 de diciembre de 2008, se requirió en copias debidamente legalizadas de la parte pertinente del proceso de la Nota de Cargo 92/02, que siguió el Concejo Municipal de Sucre contra L. Fidel Herrera R. y otro (de fs. 407 a 441 del proceso de referencia) al Juzgado de Partido Segundo del Trabajo y Seguridad Social Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario las copias legalizadas, en el cual a todas luces se evidencia que el Pliego de Cargo se encuentra ejecutoriado, y que el pago se efectuó en forma posterior.

Que, además el Lic. Luís Fidel Herrera Ressini, ha presentado el Auto de fecha 9 de agosto de 2008 (en copia simple), en la cual el Juez de instancia declaró CANCELADA EN SU INTEGRIDAD la deuda establecida en Sentencia Coactiva Fiscal de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres; la presentación de dicho Auto, conforme dispone el Art. 404 parágrafo II del Código de Procedimiento Civil, se constituye en confesión judicial espontánea, y la confesión es relevo de prueba.

Que, por los antecedentes expuestos, se tiene de forma clara y objetiva lo siguiente: La declaración de la señora Alcaldesa de Sucre Lic. Aydeé Nava Andrade y del Director Jurídico Dr. Ricardo Villegas Z., los cuales afirmaron que el Dr. Luís Fidel Herrera Ressini, tiene Pliego de Cargo Ejecutoriados y que el pago se efectuó en forma posterior, y además la documentación ya citada que conforme al Art. 1287 parágrafo I del Código Civil y con relación al Art. 399 del Código de Procedimiento Civil, hace plena prueba.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 60 inc. b) del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Concejo Municipal de Sucre, se tiene que, es atribución de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero, de Gestión Administrativa y Legal, informar respecto a los procesos coactivos, de donde se tiene que como comisión deben requerir a las instancias legales que corresponda la documentación necesaria para cumplir la labor de fiscalización de los procesos coactivos que lleva adelante el Gobierno Municipal de Sucre, lo contrario significa omisión e incumplimiento de deberes en las actuaciones municipales de los miembros que componen la Comisión aludida.

Que, además la Comisión citada, no tiene competencia para procesar nada, simplemente elabora informes conforme a sus atribuciones y las eleva al plenario del Concejo Municipal; ésta limitación se encuentra delineada por la Ley 2028 de Municipalidades que en su art. 35 establece el procedimiento a emplearse cuando se presente casos como el caso de autos.

Que, conforme dispone el art. 16 párrafo I de la Constitución Política del Estado, se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad, de donde se tiene que la información proporcionada por el Ejecutivo Municipal, en la Petición de Informe Oral ya señalada, y la documental que se adjunta al presente; demuestra la presumible cesación de funciones del Concejal Luis Fidel Herrera Rellini, por pesar en su contra Pliegos de Cargo Ejecutoriados, al respecto el art. 27 num. 7 de la Ley de Municipalidades, expresa que los concejales cesan en sus funciones por tener pliegos de Cargo Ejecutoriados, lo que en los hechos por la información oficial prestada por la Señora Alcaldesa y el Director Jurídico, y la documental que hace parte del presente, presumiblemente a ocurrido.

Que, por otro lado, cabe destacar que, el pago del daño económico antes o después de la ejecutoria del pliego de cargo o sentencia, no libera ni excluye al servidor o ex servidor público de la responsabilidad administrativa, ejecutiva o penal si la hubiere. Sobre el punto el Tribunal Constitucional en su SC0085/2004-R, en su III.1.2. ha determinado: "Suspensión definitiva que acarrea también la pérdida del mandato del Alcalde y Concejal, cuando exista en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, pliego de cargo ejecutoriado (...). III.1.3. Todos los actos de denuncia contra Alcaldes deben ser sometidos al procedimiento establecido en las normas previstas por los arts. 35 al 37 LM a fin de imponer la sanción; es decir, debe sustanciarse un proceso interno, dentro de la cual deberá comprobarse la veracidad de los hechos que originen la causal de suspensión y emitirse la Resolución pertinente (salvo los casos de suspensión temporal o definitiva previstos líneas arriba, en cuyo caso la suspensión procederá en forma automática a la sola comprobación de los hechos que la originan y la resolución será sólo de carácter formal, conforme determina la norma prevista por el Art. 36 II LM ..." (sic). A su vez, la Ley 2028 de Municipalidades en su Art. 36 numeral 6 manifiesta que la suspensión definitiva existirá en el caso de existir pliego de cargo ejecutoriado; el párrafo II de la norma invocada indica que en los casos contemplados en los numerales 5 y 6 que la suspensión procederá de forma automática a la sola comprobación de los hechos; y a su vez el Art. 37 párrafo III del mismo cuerpo legal a la letra dice: "El Concejal perderá el mandato siendo destituido y suspendido definitivamente, cuando existiera sentencia condenatoria corporal ejecutoriada, pliego de cargo ejecutoriado en su contra ...".

Que, conforme al Art. 35 de la Ley 2028 de Municipalidades, en el caso de autos se tiene que éste cuerpo colegiado a conocido que el Señor Concejal Luis Fidel Herrera Rellini, tiene pliegos de cargo ejecutoriados, por lo tanto corresponde manifestarse de oficio y disponer se remitan obrados a la Comisión de Ética, no siendo necesaria denuncia alguna por mandato expreso de la norma legal citada. Obrar en contrario, puede dar lugar a responsabilidades futuras por omisión conforme se tiene en el Art. 178 de la Ley de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 14 de enero de 2009, el H. Concejo Municipal a tomado conocimiento los Informes N° 487/08 (por MAYORIA - A y MINORIA - B), emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, y por el Concejal: Lic. Edmundo Yucra Flores, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, en razón de las propuestas, ha determinado aprobar el Informe por MINORIA – B, disponiendo remitir obrados a la Comisión de Ética.

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar Ordenanzas y Resoluciones cuyo cumplimiento es obligatorio dentro de su jurisdicción.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art. 1º. **REMITIR obrados a la Comisión de Ética**, a objeto de verificar si el Concejal Luís Fidel Herrera Ressini, tiene en su contra Pliegos de Cargo Ejecutoriados por procesos Coactivos Fiscales iniciados por el Concejo Municipal de Sucre, y elevar informe al Pleno del Concejo Municipal, si el Señor Luís Fidel Herrera Ressini, ha cesado en sus funciones por la causal establecida en el numeral 7 del Art. 27 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Art. 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL